

Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



SC.05.09.17

Dosquebradas, 13 de septiembre de 2013

Doctora
SILVIA JULIANA YEPES SERRANO
Directora Ejecutiva
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA
Carrera 12 No 97 – 80, Piso 2.
PBX: (1) 4873820
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicado No 20132110062601 del 11 de septiembre de 2013 Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto y Alcantarillado Serviciudad Dosquebradas.

Cordial saludo,

Dando respuesta a su recomendación presentamos a consideración de esta comisión el Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto y Alcantarillado de la empresa Serviciudad ESP de Dosquebradas Risaralda y manifestamos expresamente que acogemos totalmente la recomendación, de modificar lo sugerido en dicho comunicado conforme lo establece la Resolución CRA-375 de 2006.

Atentamente,

CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ Gerente Serviciudad ESP

Correa electrónico cvega@serviciudad.gov.co Tel 3322109 Dosquebradas, Risaralda.

Anexos en PDF
Perímetro acueducto
Perímetro alcantarillado
Acometida tipo, Caja para medidores.



CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ





Para contestar cite: Radicado CRA Nº: 20132110072271 Fecha: 22-10-2013

ervichjaa Dea VENTABLE A UNICA 2013 DIACIA YCON 25 OCT

Teléfono: 3 32 21 09 cvega@serviciudad.gov.co Dosquebradas, Risaralda

Carrera 16 36 - 44 CAM P1 Barrio los Molinos

Serviciudad Empresa Industrial y Comercial del Estado E.S.P.

Asunto: Radicados CRA No. 2013-321-004410-2 y 2013-321-004422-2 del 16 de septiembre de 2013.

Respetado doctor Vega:

Bogotá, D.C.

Doctor >

Gerente

Mediante la comunicación CRA No. 2013-321-004410-2 de 16 de septiembre de 2013, se recibió junto con su anexo técnico, el documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así mismo, mediante radicado CRA No. 2013-321-004422-2 de la misma fecha, se recibió el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas donde consta que el doctor Carlos Andres Vega Ortiz es el Gerente de Serviciudad Empresa Industrial y Comercial del Estado E.S.P., del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda.

Así las cosas, se informa que una vez revisado el clausulado del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y su respectivo anexo técnico, se observó que se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga concepto de legalidad a las cláusulas incluidas en él.

Así las cosas, se precisa que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 142 de 1994, cuando la Comisión rinde Concepto de Legalidad, el mismo tendrá el valor de una prueba pericial en firme, precisa y debidamente fundada.

A su turno, es menester señalar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibídem, "es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen". De acuerdo con lo anterior, se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, se le informa que cualquier modificación que se haga a las condiciones uniformes del contrato, deja sin efecto el concepto de legalidad emitido, en relación con las cláusulas modificadas.

Por último, se señala que la empresa deberá permanecer al tanto de la normatividad sectorial que sea expedida a fin de ajustar, en lo pertinente, las condiciones uniformes de su contrato, en tal sentido, la modificación de la normatividad aplicable a este contrato de servicios públicos, se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

JULIO G. AGUILERA WIS JULIO CESAR AGUILERA WILCHES Director Ejecutivo

CC: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Elaboró: Sebastián Gómez - Luis Pinzón Revisó: María Alejandra Muñoz

Aprobó: Luz Berrele - Diego Rentaria Carrera 12 N° 97-80 Piso 2. Bogotá, D.C. - Colombia. Código postal: 110221 PBX: +57(1) 4873820 - 4897640 Fax: +57(1) 4897650 Linea gratuita nacional: 01 8000 517 565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



RESOLUCIÓN No. 330

Diciembre 19 de 2013

'POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO".

EL GERENTE DE SERVICIUDAD E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994

CONSIDERANDO

- 1- Que SERVICIUDAD E.S.P, es una empresa Industrial y Comercial del Estado cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos domiciliarios.
- 2- Que el contrato de servicios públicos se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos y por las normas del Código Civil y del Código de Comercio.
- 3- Que Serviciudad ESP puso a consideración de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA el documento contentivo de del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- 4- Que mediante oficio CRA No. 20132110072271 del 22 de octubre de 2013, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, otorgó concepto de legalidad a las cláusulas del contrato de condiciones uniformes presentado por Serviciudad ESP para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- 5- Que la Ley 142 de 1994 en el artículo 131 señala: "Es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios a cerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen."

Edificio CAM piso 1 PBX (6) 332 21 09 Dosquebradas - Risaralda www.serviciudad.gov.co - facebook. serviciudad esp



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptase el modelo de condiciones del contrato de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el cual se anexa para que haga parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese ajustado a la ley 142 de 1994 y a las normas que la desarrollen y, por tanto, conceptuadas como legales por esta Empresa, las condiciones que ofrece la misma, a los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que se adecua en todo al modelo al que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en diarios de amplia circulación en el municipio de Dosquebradas y en el Departamento de Risaralda.

Dado en Dosquebradas a los 19 días del mes de diciembre de 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS VEGA ORTIZ

Gerente

LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ

Secretario General





SERVICIUDAD ESP. Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



CONTENIDO

Contenido

CAPITULO I3
DISPOSICIONES GENERALES
Cláusula 1. Objeto3
Cláusula 2. Definiciones
Cláusula 3. Partes5
Cláusula 4. Solidaridad5
Cláusula 5. Régimen Legal del Contrato5
Cláusula 6. Vigencia del contrato5
Cláusula 7. Condiciones del suscriptor y/o usuario
Cláusula 8. Solicitud del servicio6
Cláusula 9. Perfeccionamiento6
Cláusula 10. Publicidad7
CAPITULO II7
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES7
Cláusula 11. Obligaciones de la persona prestadora7
Cláusula 12. Obligaciones del suscriptor y/o usuario
Cláusula 13. Derechos de las partes13
Cláusula 14. Derechos de la persona prestadora
Cláusula 15. Derechos del suscriptor y/o usuario14
CAPITULO III
FACTURACIÓN16
Cláusula 16. Principio general de facturación
Cláusula 17. Contenido mínimo de las facturas
Cláusula 18. Facturación y pago de otros cobros y servicios
Cláusula 19. Período de facturación
Cláusula 20. Sitio de entrega de la factura19
Cláusula 21. Imposibilidad de medición19
Cláusula 22. Cobro de sumas adeudadas
CAPITULO IV
SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO
Cláusula 23. Suspensión del servicio
Cláusula 24. Improcedencia de la suspensión
Cláusula 25 Procedimientos para suspensión







Cláusula 26. Reinstalación del servicio	23
CAPITULO V	
OBLIGACIONES ACCESORIAS Y FALLA DEL SERVICIO	23
Cláusula 27. Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios	23
Cláusula 28. Procedimiento para la imposición de Medidas de Suspensión, Corte e l	ntereses
Moratorios derivadas del incumplimiento de obligaciones no pecuniarias	24
Cláusula 29. Interés de mora	25
Cláusula 30. Reporte a centrales de riesgo	25
Cláusula 31. Garantías exigibles	25
Cláusula 32. Falla en la prestación del servicio.	25
CAPITULO VI	26
PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS	
Cláusula 33. Peticiones, quejas y recursos	26
Cláusula 34. Procedencia	
Cláusula 35. Requisitos de las peticiones	26
Cláusula 36. Decisión de peticiones verbales	
Cláusula 37. Cumplimiento de requisitos o información adicional	27
Cláusula 38. Peticiones incompletas.	
Cláusula 39. Rechazo de las peticiones	
Cláusula 40. Recursos.	
Cláusula 41. Término para resolver las peticiones, quejas y recursos	
Cláusula 42. Notificaciones y comunicaciones	29
CAPITULO VII	
MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO	30
Cláusula 43. Modificaciones	
Cláusula 44. Terminación del contrato.	
CAPITULO VIII	
DISPOSICIONES FINALES	
Cláusula 45. Cesión del contrato	
Cláusula 46. Propiedad de las conexiones domiciliarias	
Cláusula 47. Acuerdos especiales	
Cláusula 48. Solución de controversias	
Cláusula 49. Anexo técnico.	
ANEXO TECNICOiError! Marcador n	o definido.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto.

El Contrato tiene por objeto que Serviciudad ESP, en adelante la persona prestadora, preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano, dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas de la persona prestadora lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

Cláusula 2. Definiciones.

Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado.

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1. Contribución de solidaridad: Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.
- 2. **Corte del servicio de acueducto:** Interrupción definitiva del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.
- 3. *Desviaciones significativas:* Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.

- 4. Factura de servicios públicos: Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al suscriptor y/o usuario, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el represente legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.
- 5. Falla en la prestación del servicio: Incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 6. *Reconexión:* Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.
- 7. **Reinstalación:** Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.
- 8. Servicio público domiciliario de acueducto: Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, como también la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.
- 9. Servicio público domiciliario de alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos, como también las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.
- 10. *Subsidio:* Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 y 2, y al 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.
- 11. *Suscriptor:* Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
- 12. Suscriptor potencial: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario del servicio público ofrecido por la persona prestadora.



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- 13. *Suspensión:* Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.
- 14. *Usuario:* Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor.

Cláusula 3. Partes.

Son partes en el contrato de servicios públicos, en adelante CSP, la persona prestadora y los usuarios y/o suscriptores.

Cláusula 4. Solidaridad.

Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

Cláusula 5. Régimen Legal del Contrato.

El contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes previstas en el CSP y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

Parágrafo. La modificación de la normatividad que hace parte del presente CSP se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia la modificación respectiva.

Cláusula 6. Vigencia del contrato.

El CSP se entiende celebrado por un término indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la ley, que no sean contrarias.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



Cláusula 7. Condiciones del suscriptor y/o usuario.

La persona prestadora está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y, por lo tanto, a tener como suscriptor y/o usuario, a cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas primera y octava de este documento.

Cláusula 8. Solicitud del servicio.

La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse verbalmente o por escrito en las oficinas de la persona prestadora, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan identificar al suscriptor y/o usuario potencial, conocer su voluntad inequívoca y establecer la categoría de suscriptor y/o usuario a la cual pertenece.

Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán de manera gratuita a todos los suscriptores y/o usuarios. Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.

La persona prestadora, definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si esta se ajusta a las condiciones que se expresan en este CSP, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas decisiones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución.

La persona prestadora podrá negar la solicitud por razones técnicas debidamente sustentadas, respecto a cada uno de los servicios negados, y deberá indicar las condiciones que debería cumplir el suscriptor potencial para resolver los inconvenientes técnicos que sustentan la negativa.

Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar 40 días hábiles contados desde el momento en el que la persona prestadora indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor y/o usuario ha atendido las condiciones uniformes.

Cláusula 9. Perfeccionamiento.

El CSP se perfecciona cuando la persona prestadora define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la persona prestadora. Del mismo modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación de los servicios objeto del presente CSP.

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

Cláusula 10. Publicidad.

El CSP será objeto de adecuada publicidad por parte de la persona prestadora para su conocimiento por parte de suscriptores y/o usuarios efectivos o potenciales, por medio de los siguientes medios:

- 1. La entrega de copias del contrato y de su anexo técnico, siempre que lo solicite el suscriptor y/o usuario o el suscriptor potencial. En el caso de solicitud del suscriptor y/o usuario, las copias serán gratuitas.
- 2. La difusión y publicación de los textos de condiciones uniformes en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos en lugar visible y fácilmente accesible, con las explicaciones que sean necesarias para su comprensión. En todo caso, las empresas deben disponer en las oficinas donde se atiende a los usuarios, de ejemplares de las condiciones uniformes de su contrato.
- 3. Para efectos de cambio o reparación de los instrumentos de medición, informar al suscriptor y/o usuario las características mínimas de estas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector (Resolución 1096 de 2000).

Parágrafo 1°. El CSP y sus modificaciones adolecerán de nulidad relativa si se celebran sin dar copia al suscriptor y/o usuario que lo solicite. Para constancia de la entrega, el prestador deberá llevar un registro en el que obre constancia de dicha entrega.

Parágrafo 2°. En todo caso, del presente CSP no se derivan obligaciones y derechos hasta tanto no se perfeccione el mismo.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Cláusula 11. Obligaciones de la persona prestadora.

Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de la persona prestadora, las siguientes:







- 1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo Técnico, el cual se entiende que forma parte integrante de este documento.
- 2. Iniciar la prestación de los servicios, en los términos del numeral 1 de la presente cláusula, a partir de su conexión dentro del término previsto en la cláusula octava de este contrato y una vez se hubieren realizado los aportes de conexión si fuere el caso. En este último evento, la persona prestadora otorgará plazos razonables para amortizar dicho valor.
- 3. Medir los consumos o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios cuando durante un período no sea posible medirlos con instrumentos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y en la cláusula 21 de este contrato o de la forma en que lo disponga la regulación aplicable.
- 4. Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor y/o usuario, de acuerdo con los parámetros señalados por la Ley 142 de 1994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las personas prestadoras no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario. Para efectos de la determinación de la fecha de entrega de la factura, se tomará aquella señalada para el primer vencimiento.
- 5. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 6. Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 del presente contrato y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.
- 7. Ayudar al suscriptor y/o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble, en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 21 del Decreto 302 de 2000.
- 8. Al momento de preparar las facturas, investigar de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
- 9. Hacer los descuentos y reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y demás normas reglamentarias y regulatorias.





- 10. Devolver los cobros no autorizados, de conformidad con la regulación vigente.
- 11. Reconexión de los servicios públicos domiciliarios: Restablecer el servicio, cuando este ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor y/o usuario, una vez haya desaparecido la causa que le dio origen, la reconexión o reinstalación del servicio ,se producirá dentro de las 24 horas siguientes .
- 12. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
- 13. Dar garantía sobre las acometidas y equipos de medición suministrados o construidos por la persona prestadora, la cual no podrá ser inferior a tres años, de conformidad con lo previsto en los Decretos 3466 de 1982 y 302 de 2000.
- 14. Informar, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación o en el plazo que establezca la reglamentación vigente, sobre los términos y motivos de las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos y reparaciones técnicas, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de la persona prestadora.
- 15. Dotar de carné de identificación a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los usuarios a practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores. Dicho carné contendrá, como mínimo, el nombre, el documento de identidad, el cargo y la foto reciente de la persona.
- 16. Otorgar financiamiento a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para la amortización de los aportes por conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años.
- 17. Devolver al usuario y/o suscriptor el medidor y demás equipos retirados por la empresa que sean de su propiedad, salvo que por razones de tipo probatorio, estos se requieran por un tiempo. La empresa deberá comunicar por escrito al suscriptor y/o usuario, las razones de tipo probatorio por las cuales se retira temporalmente el medidor, así como el tiempo requerido para tales efectos.
- 18. Cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada.
- 19. Observar la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en el presente CSP.





- 20. Respetar el debido proceso y derecho de defensa al usuario, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa prevista en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo .(Ley 1437 de 2011)y otras normas aplicables sobre el particular.
- 21. Entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, un formato plenamente ajustado a las disposiciones contempladas en tal artículo y sus Decretos Reglamentarios.
- 22. En caso de reemplazo de un instrumento de medición, la persona prestadora deberá entregar al suscriptor y/o usuario, certificación de calibración en la cual se pruebe o se justifique la necesidad de dicho cambio y su imposibilidad de reparación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del suscriptor y/o usuario de adquirir o reparar los instrumentos de medida en el mercado, consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.
- 23. Aplicar al usuario y/o suscriptor el estrato correspondiente, de conformidad con el establecido para tal fin por la autoridad competente.
- 24. Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría del uso correspondiente y modificarlo en los casos que corresponda.
- 25. Cobrar las contribuciones de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la ley.
- 26. Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones.
- 27. Salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor para efectos de facturación, dejar copia del informe de visita al usuario con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.
- 28. Cuando adelante actividades de calibración de medidores o que impliquen tal calibración, deberá hacerlo a través de laboratorios acreditados por la entidad nacional de acreditación competente.
- 29. Remitir a la SSPD los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los usuarios, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.
- 30. Disponer de formatos que faciliten a los usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



31. Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los suscriptores y/o usuarios o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Cláusula 12. Obligaciones del suscriptor y/o usuario.

Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario, las siguientes:

- 1. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.
- 2. Informar de inmediato a la persona prestadora sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones internas, o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
- 3. Contratar con personal idóneo la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Quedan bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición.
- 4. Realizar el pago de los aportes de conexión, cuando a ello hubiere lugar.
- 5. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
- 6. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.
- 7. Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales.
- 8. Permitir la suspensión o corte del servicio, si se realizan de conformidad con la normatividad vigente.
- 9. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.
- 10. En el caso de suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los siguientes eventos: a) cuando el usuario no residencial, no sea





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816,001.609-1 NUIR 1-661700002



propietario del bien inmueble al que se le suministra el servicio; y b) cuando el consumo promedio del usuario no residencial, supere los 100 metros cúbicos mensuales.

- 11. Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor y/o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar de manera previa todos los gastos de corte o suspensión y reconexión o reinstalación en los que incurra la persona prestadora y satisfacer las demás Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios previstas en la cláusula 27 del presente contrato.
- 12. Permitir a las personas prestadoras el cambio de la acometida cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio o cuando la misma se encuentre deteriorada.
- 13. Permitir la revisión de las instalaciones internas cuando tal revisión sea necesaria para la adecuada prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor y/o usuario por escrito el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno.
- 14. Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas de acueducto.
- 15. En el caso de multiusuarios sin posibilidad de medición individual y, a fin de que la persona prestadora tome las medidas necesarias para expedir una única factura, presentar ante esta, las razones de tipo técnico por las cuales no existe medición individual y el número de unidades independientes residenciales, comerciales, industriales, oficiales o especiales que conforman la edificación.
- 16. Para el caso de suscriptores y/o usuarios especiales de alcantarillado, es responsabilidad poner en un lugar público y de fácil acceso las cajas de aforo y/o puntos de muestreo para efectuar las caracterizaciones de vertimientos y de medición de los volúmenes de descarga.
- 17. Vincularse a los servicios de acueducto y/o alcantarillado, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
- 18. Abstenerse de descargar al sistema de alcantarillado, sustancias prohibidas o no permitidas por la normatividad vigente.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- 19. Tomar las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores cuando la empresa lo solicite, dentro del término no mayor a un periodo de facturación. De lo contrario, la empresa podrá hacerlo por cuenta del suscriptor y/o usuario.
- 20. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio sin el lleno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

Cláusula 13. Derechos de las partes.

Se entienden incorporados en el CSP los derechos que, a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las empresas de servicios públicos domiciliarios, además de los que se desprendan de este contrato, se encuentran consagrados en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y en los Decretos 302 de 2000, 229 de 2002 y demás disposiciones concordantes, así como las normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

Cláusula 14. Derechos de la persona prestadora.

Constituyen derechos de la persona prestadora:

- 1. Cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados.
- 2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación y regulación vigentes y las previsiones del presente contrato.
- 3. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio, en los términos dispuestos en la Ley 142 de 1994.
- 4. Verificar el estado de los instrumentos de medición, incluyendo su retiro temporal para la verificación. En caso de retiro del medidor la persona prestadora instalará un dispositivo de medición equivalente, con carácter provisional, mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994
- 5. Imponer Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias en los términos de la cláusula 27 del presente contrato.
- 6. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, conforme a la normatividad vigente.



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816,001,609-1 NUIR 1-661700002



7. Verificar que los usuarios del sistema de alcantarillado cumplan con la normatividad vigente en materia de vertimientos definidos por la autoridad competente.

Cláusula 15. Derechos del suscriptor y/o usuario.

Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario:

- 1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
- 2. Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del presente CSP.
- 3. A no ser discriminado por la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios. Los usuarios tienen derecho a obtener tratamiento igual para situaciones iguales.
- 4. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
- 5. A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
- 6. A la libre elección del prestador del servicio. (Este derecho no debe ser incluido en el CSP cuyo objeto sea la prestación de un servicio que haya sido adjudicado mediante un contrato que incluya cláusulas que establezca un área de servicio exclusivo, previa verificación de motivos por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento).
- 7. A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de micromedicion por suscriptor y/o usuario.
- 8. Sin perjuicio del derecho de todo suscriptor y/o usuario a la medición de sus consumos reales, los productores de servicios marginales, independientes o para uso particular de acueducto que hayan sido certificados como tales por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrán derecho al aforo del servicio de alcantarillado, asumiendo, en todo caso los costos correspondientes.
- 9. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
- 10. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.







- 11. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.
- 12. A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
- 13. A reclamar cuando la empresa aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
- 14. A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio, cuando se le hubiere asignado uno diferente al real.
- 15. A conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos.
- 16. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos.
- 17. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
- 18. A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas.
- 19. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- 20. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
- 21. En caso de corte del servicio mediante el retiro de elementos de la acometida, a recibir de la persona prestadora el medidor y/o los elementos retirados, si es el propietario de los mismos, en los términos del artículo 135 de la Ley 142 de 1994.
- 22. A solicitar a la persona prestadora, la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que esta efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico.
- 23. En los casos de revisión por anomalías, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas.
- 24. A la participación en los comités de desarrollo y control social.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- 25. A obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.
- 26. A recibir copia de la lectura efectuada para efectos de facturación, cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario.
- 27. A que se le afore o se le mida.
- 28. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reinstalación, cuando demuestre que se efectuó el pago.

Parágrafo. Para hacer efectiva esta asesoría y/o participación a la que hace referencia el numeral 23 de la presenta cláusula, el prestador deberá dar aviso de la visita correspondiente a la revisión, retiro provisional o cambio, así como de cualquier visita de carácter técnico, con antelación de 3 días. Excepcionalmente y en el caso de visitas técnicas tendientes a la determinación de anomalías no será necesario dar el aviso referido en el presente parágrafo, y para garantizar este derecho, el usuario tendrá una hora para obtener la asesoría o participación de un técnico.

CAPITULO III FACTURACIÓN

Cláusula 16. Principio general de facturación.

La factura solo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente CSP.

Cláusula 17. Contenido mínimo de las facturas.

- La factura que expida la persona prestadora deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
- 1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.
- 2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.
- 3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
- 4. El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- 5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
- 6. El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
- 7. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
- 8. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
- 9. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.
- 10. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.
- 11. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.
- 12. El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.

Parágrafo. Adicionalmente en el caso de multiusuarios, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.

Cláusula 18. Facturación y pago de otros cobros y servicios.

En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la persona prestadora tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, los cuales se distinguirán de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.

Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria de los servicios de saneamiento básico.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



Parágrafo 1°. Las facturas que se emitan en desarrollo del CSP y en cuanto incluyan únicamente valores por servicios de acueducto y alcantarillado, deben ser pagadas en forma conjunta y los intereses aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de ambos servicios.

Cuando exista reclamación o recurso debidamente interpuesto que se refiera a uno solo de tales servicios, la persona prestadora recibirá por separado el pago del servicio que no es objeto de reclamo.

Parágrafo 2°. En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

Cláusula 19. Período de facturación.

Las facturas se entregarán mensualmente, en cualquier hora y día hábil en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y/o usuarios vinculados al contrato con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. Las fechas máximas de entrega de facturas se detallan en el cuadro siguiente:

FECHAS DE LIQUIDACION - ENTREGA Y VENCIMIENTO DE FACTURAS					
CICLO	FECHA FACTURACION	FECHA ENTREGA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO		
51	20	21 a 25	919 19 00 190 19		
52	21	22 a 26	3		
53	22	23 a 27	4		
54	23	24 a 28	6		
55	25	26 a 30	8		
56	26	27 a 1	9		
57	28	29 a 4	12		
58	29	30 a 4	13		
59	30	1 a 5	14		
60	2	3 a 7	15		
61	3	4 a 8	17		
62	5	6 a 10	18		





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



63	5	6 a 10	20
64	9	10 a 14	23
65	10	11 a 15	24
66	13	14 a 18	27
67	14	15 a 19	28
68	15	16 a 20	29
69	16	17 a 21	30

Parágrafo. En caso que sea necesario para la adecuada facturación del servicio prestado, la persona prestadora podrá ajustar su periodo de facturación. Tal ajuste no excluirá la obligación de poner en conocimiento la factura al usuario y/o suscriptor en los términos establecidos en la presente cláusula.

Cláusula 20. Sitio de entrega de la factura.

En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor y/o usuario registre para estos efectos dirección diferente; en las zonas rurales, en el predio en el que se presta el servicio o en el lugar acordado entre las partes.

Cláusula 21. Imposibilidad de medición.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así:

- 1. Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor y/o usuario, durante los últimos tres (3) períodos de facturación, cuando es bimestral, y seis (6) períodos de facturación, cuando sea mensual, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso y el consumo hubiese sido medido con instrumentos.
- 2. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios durante los últimos tres (3) períodos de facturación, cuando es bimestral y seis (6) períodos de facturación, cuando sea mensual, si las características de los consumidores beneficiados con el contrato de los otros suscriptores y/o usuarios, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



3. De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, el cálculo se realizará con base en aforo individual que se haga, o una estimación, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato.

Parágrafo 1°. En cuanto al servicio de alcantarillado, estos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo 2°. En caso de fugas imperceptibles los consumos se medirán en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 3°. La medición de los consumos en caso de sistemas distintos a la micromedicion, autorizados por la regulación vigente, se realizará de conformidad con lo establecido en esta.

Cláusula 22. Cobro de sumas adeudadas.

Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejerciendo la jurisdicción coactiva. La factura expedida por la persona prestadora y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

Parágrafo. Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas la persona prestadora no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario.

CAPITULO IV SUSPENSIÓN Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO

Cláusula 23. Suspensión del servicio.

Se procederá a la suspensión del servicio en los siguientes eventos:

1. Suspensión de Común Acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario, siempre y cuando convengan en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la persona prestadora, y usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella en el inmueble, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio.

- 2. Suspensión en interés del Servicio: La persona prestadora podrá suspender el servicio, sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:
- a) Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores y/o usuarios;
- b) Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor y/o usuario pueda hacer valer sus derechos;
- c) Por orden de autoridad competente.
- 3. *Suspensión por incumplimiento*: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:
- a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la Ley 142 de 1994;
- b) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la persona prestadora;
- c) Dar al servicio público domiciliario de acueducto y/o alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con la Persona prestadora;
- d) Realizar modificaciones en las acometidas, hacer conexiones externas sin previa autorización de la persona prestadora;
- e) Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio;
- f) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de estos;
- g) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete;



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- h) Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada;
- i) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la persona prestadora o de los suscriptores y/o usuarios;
- j) Impedir a los funcionarios, autorizados por la persona prestadora y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el numeral 11.15 de la cláusula decimoprimero de este contrato;
- k) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la persona prestadora por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio;
- I) Conectar equipos sin la autorización de la persona prestadora a las acometidas externas;
- m) Efectuar sin autorización de la persona prestadora una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido;
- n) La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio;
- ñ) La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor y/o usuario;
- o) No permitir el traslado del equipo de medición, la revisión, la reparación o el cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición;
- p) Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.

Parágrafo. En caso de suspensión del servicio, la persona prestadora dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.

Cláusula 24. Improcedencia de la suspensión.

No procederá la suspensión del servicio por incumplimiento imputable al usuario por falta de pago, cuando la persona prestadora:





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- 1. Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio, no ha procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley de Servicios Públicos o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen.
- 2. Entregó de manera inoportuna la factura y habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya expedido.
- 3. No facturó el servicio prestado.

Si la persona prestadora procede a la suspensión del servicio estando incursa dentro de los eventos arriba señalados, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el usuario, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, cuando a ello haya lugar.

Cláusula 25. Procedimientos para suspensión.

Para suspender el servicio, la persona prestadora deberá garantizar el debido proceso, e informar al suscriptor y/o usuario la causa de la suspensión.

Cláusula 26. Reinstalación del servicio.

Para restablecer el servicio, si la suspensión fue imputable al suscriptor y/o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación en los que la persona prestadora incurra, así como las Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios a que hubiere lugar, en virtud de lo establecido en el Capítulo V del presente Contrato.

La reconexión de servicio deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes al pago. En el evento de no producirse oportunamente la reinstalación, o no haberse suspendido efectivamente el servicio, la persona prestadora se abstendrá de cobrar el valor de la reinstalación.

CAPITULO V OBLIGACIONES ACCESORIAS Y FALLA DEL SERVICIO

Cláusula 27. Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios.

La persona prestadora, previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios a los suscriptores y/o usuarios por incumplimiento de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias, en los términos de la Constitución, la ley y el presente contrato. En consecuencia, procederán las siguientes Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios, en atención al tipo de obligación incumplida por el suscriptor y/o usuario:

Edificio CAM piso 1 PBX (6) 332 21 09 Dosquebradas - Risaralda www.serviciudad.gov.co - facebook. serviciudad esp



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT, 816,001,609-1 NUIR 1-661700002



- 1. **Incumplimiento de obligaciones pecuniarias.** En caso de incumplimiento de obligaciones pecuniarias, habrá lugar a:
- a) Suspensión en los términos del artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y artículo 26 del Decreto 302 de 2000:
- b) Corte del servicio en los términos del artículo 141 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 29 del Decreto 302 de 2000;
- c) Intereses moratorios en los términos del artículo 96 de la Ley 142 de 1994 y del Código Civil.
- 2. **Incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.** En caso de incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, habrá lugar a:
- a) Suspensión en los términos del artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y artículo 26 del Decreto 302 de 2000:
- b) Corte del servicio en los términos del artículo 141 de la Ley 142 de 1994, del artículo 29 del Decreto 302 de 2000.
- Parágrafo 1°. En todo caso cuando se proceda a la suspensión o al corte, el suscriptor y/o usuario deberá pagar además los costos en los que incurra la empresa por tales conceptos.
- Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo anterior, el suscriptor y/o usuario deberá retribuir el monto real de los daños que haya sufrido la persona prestadora. Tal monto se establecerá determinando el costo real de las reparaciones en infraestructura en los que efectivamente hubiere incurrido el prestador cuando fuere el caso. En el evento en que el daño fuere consecuencia de cualquier conducta que impida la medición del servicio prestado, habrá lugar a su pago en los términos de la Cláusula 21 del presente contrato, sin perjuicio de las Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios policivas o penales a que hubiere lugar y de la responsabilidad que pudiere caber frente a terceros.

Cláusula 28. Procedimiento para la imposición de Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios derivada del incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.

Para la imposición de las Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios prevista en el numeral 2 de la cláusula anterior, la persona prestadora deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para las actuaciones administrativas iniciadas de oficio.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



Por lo tanto el procedimiento empleado, además de consagrar términos ciertos, debe garantizar la legalidad, la imparcialidad, la publicidad, y permitir la contradicción, solicitud y práctica de material probatorio por parte del usuario.

Cláusula 29. Interés de mora.

En el evento en que el usuario de inmuebles residenciales incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, la persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicada en el Código Civil.

Con respecto a los suscriptores y/o usuarios no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Cláusula 30. Reporte a centrales de riesgo.

La persona prestadora podrá, siempre que el suscriptor y/o usuario haya otorgado su consentimiento expreso al momento de la celebración del presente contrato, informar a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas a su favor cuyo hecho generador sea la mora de un suscriptor y/o usuario en el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo. El consentimiento expreso al que hace referencia la presente cláusula, deberá ser manifestado por el suscriptor y/o usuario en documento independiente de este CSP. La celebración del CSP no implica el consentimiento del suscriptor y/o usuario al que hace referencia el presente artículo. En todo caso, la no suscripción de la autorización a la que hace referencia el presente parágrafo, no será causal para que el prestador niegue la prestación del servicio.

Cláusula 31. Garantías exigibles.

La persona prestadora podrá exigir garantías mediante títulos valores para el pago de la factura a cargo del suscriptor y/o usuario de inmuebles no residenciales.

Cláusula 32. Falla en la prestación del servicio.

El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico (Reglamento Técnico Resolución 1096 de 2000) del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor y/o usuario,





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la persona prestadora. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO VI PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

Cláusula 33. Peticiones, quejas y recursos.

El suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas y recursos.

Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

Cláusula 34. Procedencia.

Las peticiones se presentarán en las instalaciones del prestador, en la oficina de peticiones quejas y recursos, y podrán formularse verbalmente o por escrito, a través de cualquier sistema, incluido fax, Internet u otro medio electrónico.

Parágrafo. Las peticiones y quejas, no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario para ello.

Cláusula 35. Requisitos de las peticiones.

Las peticiones escritas deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1. La designación del prestador al que se dirigen.
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 3. Lo que se solicite y la finalidad que se persigue.
- 4. Las razones en que se apoya.
- 5. La relación de documentos que se acompañan, y





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

El funcionario que reciba la petición verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, la persona que reciba su petición, la expedirá en forma sucinta.

Cláusula 36. Decisión de peticiones verbales.

Las peticiones verbales se resolverán en la misma forma e inmediatamente si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará acta en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula 35 de este contrato y se responderá dentro de los términos establecidos para las peticiones. Copia del acta se entregará al peticionario si este la solicita.

Cláusula 37. Cumplimiento de requisitos o información adicional.

Si las informaciones o documentos que proporciona el peticionario no son suficientes para decidir, el funcionario competente, para dar trámite a lo solicitado lo requerirá por una sola vez, mediante oficio dirigido a la dirección registrada en el escrito, para que en el término máximo de un mes aporte lo que haga falta. Si dentro del mes (1) siguientes a la solicitud de cumplimiento de requisitos o de información adicional, el interesado no se pronunciare al respecto o no hubiere enviado la información requerida, se entenderá que ha desistido de la misma, procediéndose en consecuencia a ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Parágrafo. Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que reposen en los archivos del prestador. De igual forma, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Cláusula 38. Peticiones incompletas.

Si al verificar el cumplimiento de los requisitos, la recepción de correspondencia encuentra que no se acompañan las informaciones y documentos necesarios, en el acto de recibo se indicará al peticionario, los que hacen falta para que proceda de conformidad. Si el peticionario insiste se radicará la petición, dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas, la cual se anexará a la misma.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



Cláusula 39. Rechazo de las peticiones.

Habrá lugar a rechazar las peticiones si ellas son presentadas en forma irrespetuosa o des obligante, utilizando amenazas, improperios, insultos, ofensas, afrentas o provocaciones, entre otros.

Parágrafo. La negativa de cualquier petición deberá ser siempre motivada, señalando expresamente la razón por la cual no se atendió y se notificará al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (ley 1437 de 2011)

Cláusula 40. Recursos.

Los recursos se regirán por las siguientes reglas:

- 1. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .(Ley 1437 de 2011) cuando no exista norma aplicable en la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, siempre y cuando estas últimas no contraríen disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales.
- 2. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, así como los actos de suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios que realice la persona prestadora proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la ley.
- 3. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que la persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario en las oficinas de Atención al Usuario. El (los) funcionario(s) encargado(s) de resolverlo será El Gerente.
- 4. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.
- 5. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones, debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.
- 6. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- 7. La persona prestadora podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)
- 8. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor y/o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos, salvo que las sumas en discusión correspondan precisamente al promedio del consumo de los últimos cinco períodos.
- 9. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición y procede contra los actos que resuelvan reclamaciones, debiendo interponerse ante el prestador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. El prestador deberá remitirlo junto con el expediente respectivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que lo resuelva, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

Cláusula 41. Término para resolver las peticiones, quejas y recursos.

Las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor y/o usuario en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, deberán ser resueltas dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo, solo en los casos expresos previstos en disposiciones legales especiales según el Artículo 84 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .(ley 1437 de 2011) Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las Medidas de Suspensión, Corte e Intereses Moratorios a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Cláusula 42. Notificaciones y comunicaciones.

A efectos de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad, los actos que decidan las peticiones y recursos deberán constar por escrito y se notificarán de conformidad con lo previsto en



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (ley 1437 de 2011) Los actos que no pongan fin a una actuación administrativa y los que resuelvan peticiones en interés general, serán objeto de comunicación en los términos del mismo Código. Lo anterior, en virtud de lo establecido en los artículos, 67 y 68 de dicho código

Parágrafo. La persona prestadora no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor y/o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

CAPITULO VII MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 43. Modificaciones.

El CSP sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

- 1. Por acuerdo entre las partes.
- 2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías:
- a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma;
- b) Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
- 3. Por decisión de autoridad competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

Cláusula 44. Terminación del contrato.

Sin perjuicio del debido proceso del suscriptor y/o usuarios, la persona prestadora podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

1. **Por mutuo acuerdo:** Cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la persona prestadora y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



solicite la persona prestadora, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la persona prestadora; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si la persona prestadora no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

- 2. **Por incumplimiento** del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la persona prestadora o a terceros. Son causales que afectan gravemente a la persona prestadora o a terceros las siguientes:
- a) El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios durante un período de dos (2) años;
- b) Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula 23 dentro de un período de dos (2) años.
- 3. Por el no pago oportuno en la fecha que la persona prestadora señale para el corte del servicio.
- 4. Por suspensión del servicio por un período continúo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y/o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la persona prestadora.
- 5. Por demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.
- 6. Por decisión unilateral del suscriptor y/o usuario de resolver el contrato, en el evento de falla en la prestación del servicio por parte de la empresa.
- 7. Por declaración judicial, relativa a la eficacia del vínculo contractual.

Parágrafo. No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los numerales 2 literal a) y 3 de esta cláusula cuando la persona prestadora:

- a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994;
- b) Entregue de manera inoportuna la factura, o habiendo solicitado el suscriptor y/o usuario duplicado de la misma, no se le haya enviado;





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



c) No facture el servicio prestado.

Si la persona prestadora procede al corte del servicio estando incursa dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor y/o usuario.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 45. Cesión del contrato.

Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes de este CSP.

La persona prestadora podrá ceder el contrato cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, la persona prestadora podrá ceder el contrato cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo, con una antelación de por lo menos (2) meses, no haya recibido manifestación explicita al respecto.

Cláusula 46. Propiedad de las conexiones domiciliarias.

Si no son inmuebles por adhesión, las redes, equipos y elementos que integran una acometida pertenecerán a quien los hubiere pagado, de lo contrario serán del propietario del inmueble al cual adhieren. Sin embargo, en virtud de lo anterior, el suscriptor y/o usuario no queda eximido de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes. Cuando la persona prestadora construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

Cláusula 47. Acuerdos especiales.

El suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contra propuesta del caso.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicios públicos. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este CSP. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán estas.

Cláusula 48. Solución de controversias.

Las diferencias que surjan entre la persona prestadora y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que este contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Si se optare por decisión de un tribunal de arbitramento, tal decisión deberá constar en las condiciones especiales del contrato, y se seguirán las siguientes reglas:

Se someterá a la decisión de un árbitro único, quien decidirá en Derecho, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de seis meses.

Asimismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (artículo 79 numeral 3 de la Ley 142 de 1994).

La negativa a suscribir la cláusula compromisoria a la que hace referencia el inciso 2° de esta cláusula, no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

Cláusula 49. Anexo técnico.

Hace parte del contrato y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico de los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual contiene:

 La zona geográfica en la cual SERVICIUDAD ESP presta los servicios de acueducto y alcantarillado:

Corresponde al municipio de Dosquebradas – Risaralda, teniendo en cuenta la disponibilidad técnica del servicio. Ver plano Anexo 1.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816,001,609-1 NUIR 1-661700002



- 2. Para tener acceso a los servicios de acueducto y alcantarillado que presta SERVICIUDAD ESP, todo inmueble deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:
- Estar ubicado dentro de la disponibilidad técnica del servicio,
- Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.
- Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble; adicionalmente los sitios no deben estar en zonas de alto riesgo.
- El acceso a los servicios de acueducto y alcantarillado se entenderá cuando exista frente a la fachada del domicilio una tubería capacitada para tal fin instalado y que permita una conexión perpendicular para acueducto y a 45° para alcantarillado y a una distancia no mayor de 12 metros en vía pública o servidumbre legalmente establecida.
- En caso de requerir servicio de acueducto es requisito que exista viabilidad en la prestación del servicio de alcantarillado, salvo que cuente con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por CARDER y cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.
- Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado, de acuerdo con Decreto 3930 de 2010 y la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para su efecto.
- Los usuarios comerciales e industriales que puedan verter al sistema de alcantarillado grasas, aceites deberán implementar en su sistema interno de alcantarillado una trampa de grasas y la respectiva rutina de mantenimiento con el fin de retener estos elementos, de acuerdo con Decreto 3930 de 2010 y la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para su efecto.
- Los usuarios industriales u otros que puedan generar vertimientos diferentes a los de tipo doméstico deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y la





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para su efecto

- La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por SERVICIUDAD ESP.
- Contar con tanque de almacenamiento de agua de entre 250 y 500 litros y en otros casos el volumen será determinado cuando SERVICIUDAD ESP lo justifique por condiciones técnicas locales o por efectos de los diseños de la construcción. Todos los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad o las que rijan.
- En edificaciones de tres (3) o más pisos, donde SERVICIUDAD ESP lo solicite por las condiciones de presión del sector, contar con los sistemas de bombeo y almacenamiento necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.
- La construcción de las redes locales y demás obras, necesarias para conectar uno o varios inmuebles al sistema de acueducto o de alcantarillado será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores; no obstante, SERVICIUDAD ESP podrá ejecutar estas obras, en cuyo caso el costo de las mismas será asumido por los usuarios solicitantes.
- Las redes locales construidas por los urbanizadores serán entregadas a SERVICIUDAD ESP, para su manejo, operación, mantenimiento y uso dentro de sus programas locales de prestación del servicio, exceptuando aquellas redes que no se encuentren sobre vía pública y que no cuenten con la servidumbre del caso.
- La entrega de las redes se hará cumpliendo con las condiciones exigidas por SERVICIUDAD ESP.
- Cuando SERVICIUDAD ESP no ejecute la obra, exigirá una póliza de estabilidad por cinco años o más años para garantizar la estabilidad de las redes locales.
- SERVICIUDAD ESP podrá autorizar a los constructores y/o urbanizadores la construcción de las redes y demás obras necesarias para conectar uno o varios usuarios al sistema, de tal forma que el mayor valor asumido por el urbanizador y/o constructor, que excedan las necesidades de su proyecto, deberán ser reconocidos totalmente por SERVICIUDAD ESP.
- La parte cubierta por el constructor o urbanizador deberá considerarse en la metodología tarifaría de SERVICIUDAD ESP como bienes recibidos de terceros.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- Los particulares no pueden utilizar la red pública o aquellas entregadas a SERVICIUDAD ESP, para su administración ni realizar obras sobre éstas, salvo con autorización expresa de SERVICIUDAD ESP. En todo caso, SERVICIUDAD ESP podrá realizar extensiones, derivaciones, modificaciones u otro tipo de trabajo en las redes de acueducto y alcantarillado recibidas de terceros.
- Para todos los casos, los usuarios de la red de alcantarillado deberán dar cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 y la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para su efecto.
- Toda acometida o conexión a realizar a las redes locales de acueducto y alcantarillado, así como su renovación o mejora, estará sujeta a previa autorización de SERVICIUDAD ESP. La solicitud deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes:
 - a) Características del predio a servir, y el uso que le dará al agua.
 - b) Diseño hidráulico.
 - c) Plano o esquema de la localización espacial del predio a servir. Para predios mayores a mil metros cuadrados (1.000 m2) se exigirá plano de localización expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, amarrado a la red geodésica del Área Metropolitana; el proyecto hidrosanitario debidamente aprobado por Serviciudad ESP; descripción del proyecto; memorias de cálculo de las redes hidráulicas, sanitarias y pluviales con los planos correspondientes y los detalles de la obra civil requerida.

3. Las características mínimas de las acometidas y los instrumentos de medición:

Conforme al Capitulo III del Titulo II del Decreto 302 de 2000, las modificaciones realizadas mediante Decreto 229 de 2002 y la Resolución CRA 457 de 2008.

Características de las acometidas:

- SERVICIUDAD ESP establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Resolución 1096 de 2000). En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.
- Los suscriptores o usuarios deberán comunicar a SERVICIUDAD ESP, cualquier modificación, división, aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT, 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



técnica de la prestación de los mismos y determinen las modificaciones hidráulicas que se requieran.

- Unidad de acometida por usuario: SERVICIUDAD ESP sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. SERVICIUDAD ESP podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, SERVICIUDAD ESP podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.
- Cambio de localización de la acometida, modificación e independización
- Es atribución exclusiva de SERVICIUDAD ESP, realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones del caso, previo el pago de los costos que se generen, por parte del usuario, el cual realizará por su cuenta la reparación de los andenes y sus acabados.
- Cuando, por reconstrucción o modificación de un inmueble, se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el suscriptor o usuario deberá informar a SERVICIUDAD ESP, dentro de los treinta (30) días siguientes, para que se ejecuten con cargo al usuario los cambios del caso. En esta circunstancia, cuando el suscriptor o usuario sea diferente del propietario del inmueble, se regirá por lo dispuesto en el Código Civil.
- Cuando por división del inmueble, alguna de sus partes que goce del servicio de acueducto o
 de alcantarillado pase a dominio de otra persona, deberá hacerse constar en la respectiva
 escritura cuál porción se reserva el derecho al servicio. Si no lo hiciere así, el derecho al
 servicio quedará asignado a aquella sección del inmueble por donde se encuentre instalada la
 acometida.
- En caso de división del inmueble, las instalaciones de acueducto o alcantarillado deberán independizarse; en consecuencia, aquellas porciones del inmueble que quedaran sin derecho al servicio, deberán solicitar a SERVICIUDAD ESP la construcción de sus respectivas acometidas y pagar los derechos a que hubiere lugar.
- Las redes interiores de acueducto y alcantarillado deben tener una construcción técnica individual e independiente, de acuerdo con las normas hidráulicas y sanitarias vigentes. Para este fin el usuario nuevo deberá presentar a su costa un certificado de idoneidad de los sistemas de acueducto y alcantarillado construidos, aprobado y firmado por un profesional de ingeniería civil o sanitaria avalado por SERVICIUDAD ESP.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



 Los usuarios generadores de vertimientos especiales deberán dar cumplimiento a la construcción de cámara de aforo, previa aprobación de diseños antes de la entrega a la red de alcantarillado de SERVICIUDAD ESP, de acuerdo con art. 32 Decreto 3930 de 2010 y la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para tal fin.

Otros aspectos de las Acometidas:

- La instalación definitiva de las acometidas sólo se hará efectiva (instalación de medidor y abasto interno al domicilio) si la tubería cumple las condiciones técnicas de profundidad, material, diámetro, ancho de zanja y la respectiva restitución del pavimentos, sólo se admiten acometidas domiciliarias de acueducto residenciales mínimas en diámetro 12,5 mm (1/2 pulgada) en materiales PAD o PALP. La red interna de acueducto deberá ser en PVC RDE 9.
- La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y operación, serán siempre competencia exclusiva de SERVICIUDAD ESP, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del usuario.
- El sistema de alcantarillado es del tipo combinado, a menos que SERVICIUDAD ESP lo especifique al momento del usuario solicitar la Disponibilidad del Servicio. La domiciliaria de alcantarillado, tendrá un diámetro mínimo que cumpla con el RAS y con la norma técnica NTC-1500 y debe construirse de tal manera que no se presenten servidumbres con otros inmuebles.
- En todos los inmuebles de nueva construcción, multifamiliares o multiusos, se centralizará, en un elemento común de la edificación, una batería de medidores de tal forma que permita la medición del consumo en cada uno de los locales o viviendas de aquella.
- Siempre que, a juicio de SERVICIUDAD ESP, las acometidas de acueducto o de alcantarillado no
 puedan efectuarse normalmente por no existir redes locales frente al inmueble, o no tener
 suficiente capacidad instalada, las redes locales de acueducto o de alcantarillado podrán ser
 prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre SERVICIUDAD ESP y el interesado,
 y previa solicitud de este último.
- La concesión de nuevos suministros en puntos que, aún situados dentro del perímetro sanitario, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a la





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



factibilidad de garantizar el servicio en las condiciones de calidad y continuidad que exige la ley.

- Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación, ampliación o mejora de la red local de acueducto o de alcantarillado, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos en que se incurra, debiendo sufragar asimismo, la acometida y aporte de conexión correspondiente, en los términos de la normativa vigente.
- Todos los depósitos para almacenamiento de agua potable deberán ser herméticos, impermeables y de tipo superficial, salvo casos especiales donde, por condiciones técnicas sea necesaria su construcción subterránea. Además, deberán estar provistos de tubos de ventilación con doble codo y anjeo plástico en su boca, dispuestos en una ubicación y a una altura determinada sobre el depósito que impida la contaminación del agua almacenada.
- El tubo de rebose del depósito debe estar conectado al exterior de la edificación y verter en la zona pública, en forma de descarga superficial. Por lo tanto, está terminantemente prohibido la conexión del rebose a las redes internas o externas del alcantarillado sanitario.
- Cuando los depósitos o reservorios de agua potable estén divididos por tabiques e interconectados entre sí, esta interconexión debe asegurar la recirculación de agua a fin de que se produzca su renovación automática e impida el surgimiento de zonas muertas o cortos circuitos que disminuyan el cloro residual y propenda la contaminación. Además de las anteriores normas, los depósitos deben cumplir con las estipulaciones de la norma ICONTEC 1500 o Código Nacional de Fontanería.

Instrumentos de medición

Instalación del medidor por primera vez.

- Es atribución de SERVICIUDAD ESP, para los casos en que se vaya a instalar el medidor por primera vez, determinar el lugar donde técnicamente se debe ubicar el medidor.
- En todo caso, al instalar un equipo de medida por primera vez, este deberá contar con su respectiva certificación de calibración por parte de un laboratorio debidamente acreditado por la ONAC, en donde consten los resultados de la misma, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en el Contrato de Servicios Públicos.
- Los medidores instalar serán del tipo volumétricos de clase C o D para acometidas con diámetros de hasta una pulgada (1"). Para acometidas con diámetros mayores a una pulgada





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



(>1"), el tipo de medidor será definido por la empresa. En todo caso los medidores deberán cumplir con la norma NTC vigente para medidores clase C o D, y deberán estar acompañados de un certificado individual de calibración expedido por un laboratorio de medidores de agua potable acreditado por la ONAC.

- Una vez instalado el medidor, SERVICIUDAD ESP colocará en el mismo los sellos de protección, asegurándose asimismo que tiene el control de verificación que exige la norma técnica correspondiente.
- Una vez instalado, sólo podrá ser manipulado por los empleados de SERVICIUDAD ESP, a cuyo
 efecto le serán instalados los sellos correspondientes cuantas veces se proceda a su
 colocación.
- En todo caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los medidores a quien a bien tengan y Serviciudad ESP deberá aceptarlos siempre que se reúnan las características técnicas exigidas para tales efectos.

Obligatoriedad de los medidores de acueducto.

- De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por SERVICIUDAD ESP de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- SERVICIUDAD ESP determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario.
- SERVICIUDAD ESP ofrece financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño de treinta (36) meses, quedando en libertad al usuario de pactar periodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.
- Para los usuarios temporales, SERVICIUDAD ESP exige una ubicación fija y visible de una cámara para el contador, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- SERVICIUDAD ESP podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado.
- SERVICIUDAD ESP dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso de tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas.

Medidores Generales o de Control.

- En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas debe existir un medidor totalizador inmediatamente aguas abajo de la acometida. También deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o unidades inmobiliarias cerradas.
- La diferencia de consumo resultante entre el medidor general y la sumatoria de los medidores individuales, corresponderá al consumo de las áreas comunes.

Medidores para Grandes Consumidores.

En el caso de grandes consumidores deben instalarse dos (2) medidores. El primero de ellos debe ser de tipo mecánico y el segundo de ellos debe ser de tipo electrónico. En caso de necesidad, estos medidores deben ser compuestos. Los dos medidores podrán remplazarse por un solo medidor con telemetría que cuente con un sistema de almacenamiento electrónico de datos para guardar información histórica de consumo.

Medidores para Multiusuarios.

- Los suscriptores o usuarios de edificios catalogados como multiusuarios sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar SERVICIUDAD ESP la instalación de medidores individuales. En este caso, los suscriptores o usuarios deberán realizar a su cargo todas las obras requeridas por SERVICIUDAD ESP para la instalación de los mismos.
- SERVICIUDAD ESP podrá autorizar la Independización del servicio en el caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo un acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la Independización y la ejecución por los beneficiarios de las adecuaciones técnicas requeridas.

Verificación de la condición metrológica de los medidores.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- SERVICIUDAD ESP cuando determine en la base de datos de catastro de medidores de un usuario, que el medidor se encuentra en mal funcionamiento, enviará oficio al usuario con antelación de (3) tres días hábiles donde se le indicará que se va a retirar el medidor para enviarlo a un laboratorio certificado por la ONAC para verificar la condición metrológica a costa de SERVICIUDAD ESP, igualmente se le anunciará el derecho que tiene a su costa de hacerse acompañar de un técnico para que la acompañe en el proceso y de asistir a laboratorio a presenciar la verificación de su medidor.
- Por su parte, el costo de las revisiones será asumido por el suscriptor o usuario cuando estas no estén asociadas a desviaciones significativas y sean solicitadas por alguno de estos.

Diligencia de retiro de los medidores.

- De la visita realizada para retiro del medidor se levantará un acta, donde se el estado en que se encuentra el equipo y la forma como se procedió al retiro, el suscriptor o usuario consignarán las constancias que considere necesario, Los datos que se consignen en la respectiva acta deben ser legibles, claros, sin tachones o enmendaduras; copia de esta acta se entregará al suscriptor o usuario, quien deberá firmarla.
- Si el suscriptor o usuario se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario de SERVICIUDAD ESP dejará constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del suscriptor o usuario y esta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de SERVICIUDAD ESP.
- En todo caso, SERVICIUDAD ESP deberá entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del medidor el informe de revisión realizado por el laboratorio debidamente acreditado. Si como resultado de la revisión técnica, se concluye que el medidor no funciona adecuadamente, la decisión será comunicada al suscriptor o usuario, adjuntando el resultado.
- El suscriptor o usuario tendrá la opción de reemplazarlo o repararlo asumiendo los costos correspondientes. Si la reparación o el reemplazo la realiza alguien diferente de SERVICIUDAD ESP, el suscriptor deberá enviarlo a este para que proceda a instarlo. En aquellos casos en los cuales el suscriptor o usuario, presente un informe de calibración del equipo de medida expedido por un laboratorio debidamente acreditado, se dará por cumplida la condición establecida en el artículo 10 de la resolución CRA 413 de 2006. Si por el contrario el usuario o suscriptor no presenta dicho informe, el prestador podrá, a cargo del suscriptor o usuario, calibrar el equipo en un laboratorio debidamente acreditado.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- SERVICIUDAD ESP será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el suscriptor o usuario tendrá la posibilidad de consignar las observaciones que considere pertinentes respecto de la forma en que el prestador procedió a colocar el aparato de medición en el vehículo que lo transportará. SERVICIUDAD ESP deberá registrar las actividades de manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro.
- En caso de no instalarse el medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, será aplicable la previsión del artículo 146 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, una vez vencido el término consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, para efectos del reemplazo o reparación de los medidores, sin que el suscriptor o usuario hubiere tomado las medidas allí establecidas, SERVICIUDAD ESP podrá tomar las medidas pertinentes para garantizar la efectiva medición del consumo.

Cambio de Medidor.

- SERVICIUDAD ESP enviará al usuario el medidor, el resultado del laboratorio y un oficio en el cual dependiendo del resultado del laboratorio se indicará al usuario en el caso de cumplir con las condiciones metrológicas, que el medidor se le instalará de nuevo y en el caso de no cumplir que el medidor no podrá ser instalado y que tiene un plazo de 30 días para adquirir uno nuevo donde el usuario a bien tenga o en SERVICIUDAD ESP.
- El medidor nuevo debe tener las siguientes características:
 - o Volumétrico.
 - o Clase C o D
 - Diámetro de acuerdo a la acometida.
 - o Certificado de calibración por laboratorio certificado por la ONAC.
 - De cuerpo plástico o metálico.
- Si el medidor es comprado a SERVICIUDAD ESP dará garantía de 3 años y a los usuarios de los estratos residenciales 1,2 y 3 se dará financiación hasta de 36 meses y el usuario puede pactar plazos menores.
- Si al cabo de los 30 días el usuario no se pronuncia al respecto del reemplazo del medidor en mal funcionamiento, a la empresa le asiste el derecho de instalarle un medidor nuevo y cobrarlo en la factura mensual del servicio.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- SERVICIUDAD ESP podrá cambiar el medidor cuando éste no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En tales casos, el suscriptor o usuario pagará SERVICIUDAD la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como los materiales derivados de tales obras.
- Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión de SERVICIUDAD ESP, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

Mantenimiento de las acometidas Medidores.

- En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local de distribución sin autorización previa de SERVICIUDAD ESP.
- El costo de la reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el periodo de garantía de 3 años.
- Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.
- En predios rurales, o urbanos que estén alejados de las redes locales, el medidor se instalará a una distancia máxima de 1 metro de la red donde se derive la acometida.
- CONCEPTO 000193-07 Ago SUPERSERVICIOS.doc En zonas rurales, donde la red domiciliaria está a 30 o 40 metros de la red principal, el medidor debe ser instalado en el registro de corte, cerca de la red principal, en un sitio de fácil acceso para la persona prestadora del servicio. Los daños y control del desperdicio del agua por ruptura de la red domiciliaria, entendiendo por tal la red interna corresponde al usuario del servicio. SERVICIUDAD ESP no instalará el medidor a más de 15 metros de la red principal.
- SERVICIUDAD ESP dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de la reposición del mismo será asumido por SERVICIUDAD ESP, sin poder trasladarlo al usuario.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- MEDIDORES GENERALES O DE CONTROL. < Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto 229 de 2002. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.
- Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.
- Los medidores que se instalen deben cumplir con las características técnicas que SERVICIUDAD ESP tenga establecidas en ese momento y deben cumplir con los requisitos de Norma NTC 1063-1 Versión 2007, todos los medidores nuevos que se instalen deberán contar con su respectivo certificado de calibración donde se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas del mismo.
- Los medidores podrán ser suministrados por el usuario siempre y cuando cumplan con las características técnicas establecidas por SERVICIUDAD ESP, estos medidores deberán traer su respectivo certificado de calibración de cualquier Laboratorio Acreditado.
- Para la instalación de los medidores se tendrán en cuenta los consumos promedio de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Servicio al Cliente de SERVICIUDAD ESP.
- Los medidores retirados serán calibrados en el Laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- La calibración y revisión de los medidores se realizará de acuerdo con la frecuencia y oportunidad que la Empresa requiera, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las visitas por revisiones de desviaciones significativas.

Suscriptores o usuarios con fuentes alternas de abastecimiento:

- SERVICIUDAD ESP podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado.





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- Los costos que se incurran en dichas obras, serán asumidos directamente por el suscriptor o usuario.
- La Demanda del servicio de alcantarillado (VPDL). Será equivalente a la demanda del servicio de acueducto, más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado, conforme a la resolución CRA 151 de 2001 expedida por la Comisión Reguladora de Agua Potable.
- Los niveles de calidad, continuidad y presión del servicio a los que se obliga SERVICIUDAD ESP

CONTINUIDAD: Garantizar el suministro del servicio de acueducto en la zona geográfica de prestación del servicio, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, las veinticuatro (24) horas del día. Tal cosa siempre y cuando las condiciones del sistema así lo permitan, y no se requiera de la suspensión temporal para llevar a cabo tareas de mantenimiento o reposición de las redes o cualquier otro elemento del sistema.

Plan de Contingencia en caso de ruptura de conducción del agua.

En caso de que se presenten interrupciones del servicio de acueducto ,Serviciudad ESP activará los planes de contingencia los cuales consisten en el suministro de agua en carro tanques y la operación de válvulas para puesta en servicio de las interconexiones entre sectorizaciones de la red.

Como requisito para la disponibilidad del servicio de acueducto, Serviciudad establece la obligatoriedad de instalar tanques de almacenamiento de agua de entre 250 y 500 litros.

PRESION: En condiciones normales de funcionamiento del sistema, se garantizarán las presiones establecidas en el RAS, las cuales para el nivel de complejidad alto estarán entre 15 y 60 m.c.a., en el punto de derivación de la red de distribución de SERVICIUDAD ESP.

CALIDAD: Sobre las condiciones de tratamiento del agua, acoger en todo, sin restricciones, el Decreto 1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 o cualquier otra norma que la substituya y que establezca exigencias de calidad del agua para consumo humano.

Calidad de los vertimientos: "La calidad de los vertimientos que serán recibidos en las redes de alcantarillado, debe cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010," Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el capítulo II del Título VI –parten



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



III -libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones y la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para su efecto; modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010,(por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010) y la reglamentación que el Ministerio competente expida para su efecto".

Parágrafo 1°. SERVICIUDAD ESP podrá modificar las condiciones técnicas, solamente por razones derivadas de la aplicación del plan de inversiones o de la optimización de los sistemas.

Parágrafo 2°. El contenido de las condiciones técnicas no podrá restringir ni ser interpretado en sentido que restrinja los derechos y garantías reconocidos al usuario y/o suscriptor en el presente CSP, ni las obligaciones y deberes a cargo de SERVICIUDAD ESP.

RÉGIMEN LEGAL:

Además de las condiciones anteriores, hacen parte de este anexo la ley 142 de 1994; el decreto 302 del 2000; el decreto 229 del 2002; la resolución CRA 457 de 2008 con respecto a la instalación de medidor por primera vez, calibración de medidores, verificación de condiciones metrológicas de los medidores y retiro del medidor; y demás normativa concordante y técnica aplicable a los servicios que presta SERVICIUDAD ESP.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de la persona prestadora, el día 13 de septiembre de 2013.

CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ

Gerente Serviciudad ESP

LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ

Secretario General Serviciudad ESP

